

PROVINCIA DEL CHACO

RESISTENCIA, 16 de julio de 2020-

DICTAMEN

Ref.: E28-2020-9550-A. **Objeto:** Adquisición de alimentos de primera necesidad, destinados a la asistencia directa e inmediata a merenderos de la Provincia del Chaco.- Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco-. **Monto:** Pesos Sesenta y Tres Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil (\$ 63.894.000)

//- CALIA DE ESTADO

AL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VUELVA, haciéndose saber que en virtud de realizar control del mismo, surgen elementos que tornan imposible continuar con el procedimiento administrativo en estos términos, por ello no puede darse prosecución al trámite.

A los fines del control institucional que debemos realizar, en el marco de nuestras facultades otorgadas por ley, surge del análisis del presente expediente que el acta de pre adjudicación de fs. 442, respecto a la Oferta N° 4, pertenece a la firma Cheek S.A., la que conforme la evaluación de los registros surgiría que la misma poseería imposibilidad de realizar contrataciones con el Estado.

Cabe resaltar que a los fines de otorgar transparencia y publicidad a los actos licitatorios y de compra de bienes o servicios por parte del Estado, es requisito que las empresas no posean causas judiciales a favor o en contra de la Provincia.

De los registros surge que la Empresa supra mencionada se encuentra vinculada a una causa judicial, donde se investiga la desaparición de productos alimenticios, si bien *prima facie*, no surge que la misma se encuentre imputada, no es menos cierto que la causa se encuentra en etapa de investigación por parte del Equipo Fiscal Especial creado al efecto y en virtud al informe realizado por el Juzgado de Garantías interviniente, existirían irregularidades en torno a las contrataciones.

Debe dejarse debidamente aclarado, que el presente dictamen no realiza un juicio de valor respecto a la responsabilidad civil y/o penal que pudiere corresponder, lo cierto es que la firma nombrada continua vinculada a la causa y así será hasta que recaiga en la misma sentencia firme, por ello, en los términos de contrataciones consideramos que no se encontrarían reunidos las condiciones para que la misma continúe.

El Estado se encuentra ejerciendo presencia en dicha causa a través del Ministerio Publico Fiscal, como así también esta Fiscalía de Estado por facultad del artículo 172 de la Constitución Provincial, al verse comprometido patrimonio del Estado y/o el Erario Público.

Conforme el Decreto 3566/77, sin perjuicio de la opinión que emitan las comisiones asesoras de preadjudicación, los demás organismos

intervinientes *están obligados en materia de su competencia a emitir opinión* y requerir otros informes que permitan a la administración contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.

Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones asesoras o funcionarios técnicos en la materia, *se harán bajo la responsabilidad de los mismos*.

Por lo que, conforme las constancias de estos obrados y lo supra expresado, se sugiere, velar por el estricto cumplimiento en la observancia de los procesos administrativos de selección y contratación de bienes y servicios en la emergencia, extremando los recaudos en apego a la legislación vigente, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios que consideren continuar con el trámite.

Oficie de atento dictamen.



Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 TºXI Fº589 S.T.J.Ch.
C.S.J.N. Tº86 Fº704